



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-01168

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **FRANCISCO GUSTAVO SARMIENTO LEÓN Y BLANCA MARÍA LATORRE DE SARMIENTO** en contra de **CARLOS ARTURO ALARCÓN APONTE, YOLANDA CORREDOR PINEDA Y WILLIAM JOAQUÍN CUBIDES ACOSTA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$19.249.230**, correspondiente a veintiún (21) cánones de arrendamientos causados y no pagos por el valor de cada uno por la suma de \$1.014.142 x 5; \$1.055.473 x 15, incorporados en el contrato de arrendamiento obrante dentro del plenario.

1.2. Por la suma de **\$1.000.000** por concepto de clausula penal.

1.3. Por la suma de **\$232.500** por concepto de costas aprobadas dentro del proceso de restitución inmueble.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el

mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4. RECONÓZCASE a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.048
Fijado hoy diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf